

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación en virtud de las Reglas 20*bis*.6)b), 27*bis*.6) y 27*ter*.2)b) del Reglamento del Protocolo de Madrid: Emiratos Árabes Unidos

1. La Oficina de los Emiratos Árabes Unidos ha cursado una notificación al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en virtud de las Reglas 20*bis*.6)b), 27*bis*.6) y 27*ter*.2)b) del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
2. Según esta notificación:
 - la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en los Emiratos Árabes Unidos. Por consiguiente, una licencia relativa a un registro internacional debe ser inscrita en el Registro de la Oficina de los Emiratos Árabes Unidos para surtir efectos en esa Parte Contratante. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de los Emiratos Árabes Unidos, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante; y,
 - la Oficina de los Emiratos Árabes Unidos no presentará a la Oficina Internacional de la OMPI peticiones de división de un registro internacional, ni peticiones de fusión de registros internacionales resultantes de una división debido a que la legislación de los Emiratos Árabes Unidos no prevé la división de un registro de marca, ni la fusión de registros de marcas.

6 de enero de 2022